



Bogotá, D. C., 09 de mayo de 2019

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE GARZÓN-HUILA**  
Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

**COMUNICACIÓN  
ACTO ADMINISTRATIVO**

**Referencia:** Expediente: SAN0120-00-2019

**Asunto:** Comunicación Auto No. 2206 del 29 de abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2206 proferido el 29 de abril de 2019 , dentro del expediente No. SAN0120-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

**JHON COBOS TELLEZ**  
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / L der

Aprobadores  
JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Atención al  
Ciudadano



**Radicación: 2019059650-2-000**

Fecha: 2019-05-09 14:54 - Proceso: 2019059650

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Fecha: 09/05/2019

Proyectó: *CRISTHIAN LONDONO*  
Archivase en: *SAN0120-00-2019*

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 02206

( 29 de abril de 2019 )

**“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “*Ley General de Archivos*” comprende a la *administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”*

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

**REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP, RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM4090 (S) Auto 1595 del 5 de mayo de 2014.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM4090 (S) Auto 1595 del 5 de mayo de 2014.- como expediente SAN0120-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM4090 (S) – Auto 1595 del 5 de mayo de 2014:

- Radicación N°4120-E1-48039 del 1 de noviembre de 2013, Referencia Remisión de medida preventiva impuesta a Emgesa S.A.E.S.P.
- Resolución N°2381 del 18 de octubre de 2013, Proferida por la CAM, Por el cual se impone una medida preventiva
- Radicación N° 4120-E1-11955 del 12 de marzo de 2014, Asunto Remisión original antecedentes técnicos administrativos y documentales relacionados con la resolución de medida preventiva N° 2381 del 18 de octubre de 2013 Impuesta a Emgesa S.A.
- Concepto Técnico Proferido por la CAM N° 558 del 18 de octubre de 2013, Asunto verificación apertura de frentes de aprovechamiento forestal licencia ambiental PHQE - Vías sustitutas
- Acta de imposición de medidas preventivas proferida por la CAM del 18 de octubre de 2013 a Emgesa S.A.
- Resolución Medida preventiva Proferida por la CAM, N° 2381 del 18 de octubre de 2013, Por la cual se imponen unas medidas preventivas
- Comunicación Proferida por la CAM, del 24 de octubre de 2013 Resolución de medida preventiva
- Solicitud de Información Referencia contrato CEQ -516 Construcción de las vías sustitutivas del PHEQ a LA empresa Emgesa S.A. Radicación del 29 de octubre de 2013 N° 14911
- Respuesta a oficio CEQ - 516 EX - GER 0115 - Con Radicado CAM 14911 del 29 de octubre de 2013
- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76460 del 30 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de Garzón Huila

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76464 del 24 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de Altamira – Huila
- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76462 del 24 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de Paicol Huila
- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76461 del 24 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de tesalia – Huila
- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76465 del 24 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de Agrado Huila
- Comunicación de resolución de medida preventiva contra Emgesa. S.A. Radicación N° 76463 del 24 de octubre de 2013 proferida por la CAM a la Alcaldía de Gigante – Huila
- Radicación N°76468 del 24 de octubre de 2013, Remisión de medida preventiva impuesta a Emgesa S.A. E.S.P.
- Respuesta comunicación DT76427 por medio de la cual comunican la Resolución de medida preventiva No 2381 del 18 de octubre de 2013 e informada el 24 de octubre de 2013
- Agenda y acta de reunión Proyecto el Quimbo del 15 de agosto de 2012 Recorrido de verificación manejo de aprovechamiento forestal en vías sustitutivas e industriales
- Radicación N° 77152 del 15 de noviembre de 2013, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena Respuesta Radicado CAM 14967 del 6/10/2013
- Radicación N°64593 del 14 de noviembre de 2013, Solicitud Liquidación de la tasa de aprovechamiento forestal
- Correo de líneas inferiores y pantallazo del SAP que sirve para mostrar a la CAM que el pago se está gestionando
- Radicación N°77309 del 29 de noviembre de 2013, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena Respuesta oficio N° 00064593 del 14/11/2013
- Comunicación Interna de Emgesa S.A. del 21 de noviembre de 2013 solicitud pronto pago CAM
- Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM
- Citación para notificarse de la resolución que levanta medida preventiva N° 2381 del 18 de octubre de 2013, proferida por la CAM
- Matricula Cámara de Comercio de Bogotá Nit N860063875-8 del 12 de noviembre de 2013, Empresa Emgesa S.A
- Emgesa S.A. envía respuesta y recibo de pago de la tasa de aprovechamiento forestal por valor de \$ 33.077.078, correspondiente al valor de la liquidación establecida por la CAM
- Auto de Archivo Dirección territorial Centro, Proferido por la CAM, Verificación de actividades de aprovechamiento forestal del 25 de noviembre de 2013
- Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, Por el cual se ordena la Apertura de una investigación ambiental y se acumulan unas diligencias en un mismo expediente
- Citación de Notificación Personal Oficio N°4120-E2-23870 del 12 de mayo de 2014, del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014 a la Empresa Emgesa. S.A.E.S.P.
- Notificación personal del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, a la empresa Emgesa S.A. E.S.P

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Poder Especial para notificarse del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, del Representante para asuntos judiciales al Dr. Jairo Alberto Morales Vecino Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo
- Constancia de Ejecutoria del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, Ejecutoriada el 26 de mayo de 2014
- Radicación N°4120-E1-42884 del 19 de agosto de 2014, Acuso de recibo Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Mediante el cual se informa que se profirieron Actos Administrativos
- Radicación N°2014069122-1-000 DEL 11 de diciembre de 2014, Acuso de recibo Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria Mediante el cual se informa que se profirieron Actos Administrativos
- Radicación N°2015000296-1-000 del 5 de enero de 2015, Solicitud del 5 de enero de 2015 Asunto Solicitud de Cesación de Procedimiento
- Resolución N°2694 del 21 de noviembre de 2013, Proferido por la CAM Por la cual se levanta una medida preventiva
- Radicación N° 4120-E1-6768 de 14 de febrero de 2014, Solicitud de Cesación de Procedimiento Referencia Auto 4418 del 23 de diciembre de 2013
- Resolución N° 470 del 16 de mayo de 2014, Por la cual se impone una medida preventiva a Emgesa S.A
- Copia Resolución N° 906 del 13 de agosto de 2014, Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones
- Copia Resolución N° 1213 del 16 de octubre de 2014, Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades a Emgesa S.A.E.S.P
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones
- Constancia de Suspensión de Términos N° 18 del 9 de enero de 2015, Suspensión de términos durante el periodo comprendido del 13 de enero y el 13 de febrero de 2015
- Oficio N°201500296-2-001 del 17 de febrero de 2015, Información determinar se cesa el procedimiento
- Radicación N° 2015001656-1-000 del 16 de enero de 2015, Solicitud informar los aspectos de la medida preventiva impuesta por la CAM
- Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016, Por el cual se revoca el artículo 3 del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014 y se adoptan otras determinaciones
- Citación para Notificación del Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016, a la Empresa Emgesa S.A. E.S.P Oficio N° 2016011243-2-000 del 4 de marzo de 2016
- Notificación Personal del contenido y decisión del Auto N° 653 proferido el 29 de febrero del 2016 al Señor German Javier Fernando Cruz Rincón Identificado con CC 1010165243 en calidad de Autorizado de Emgesa S. A.
- Radicación N° Poder de representación al Doctor German Javier Cruz Rincón para que se notifique del Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016 LAM4090
- Constancia de comunicaciones del Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016
- Constancia de ejecutoria del Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016, Ejecutoriada el 14 de marzo de 2016
- Concepto Técnico N° 6776 del 21 de diciembre de 2017, Asunto Evaluación Técnica para la formulación de cargos - Auto 1595 del 5 de mayo de 2014
- Auto N° 634 del 21 de febrero de 2018, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Citación para notificación del Auto N° 634 del 21 de febrero de 2018, a Emgesa S.A.
- Cámara de Comercio de Bogotá, de la Empresa Emgesa S.A. E.S.P. Nit 860063875-8
- Constancia de ejecutoria del Auto N° 634 del 21 de febrero de 2018, Ejecutoriada el 2 de marzo de 2018
- Radicación N° 2018030728-1-000 del 15 de marzo de 2018, Asunto Descargos a los cargos formulados mediante Auto N° 364 del 21 de febrero de 2018
- Copia Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la Cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM
- Concepto Técnico N° 4787 del 27 de agosto de 2018, Asunto Evaluación Técnica de pruebas Solicitadas
- Auto N° 6653 del 30 de octubre de 2018, Por el cual se abre formalmente el periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones en contra de Emgesa S.A.
- Notificación Personal del Auto N° 6653 del 30 de octubre de 2018 a la señora Carolina Bonilla Castaño Identificado con CC 34.325.267 en calidad de apoderado de la Empresa Emgesa S.A.
- Constancia de Ejecutoria del Auto N° 6653 del 30 de octubre de 2018, Ejecutoriada el 21 de noviembre de 2018

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM4090 (S) Auto 1595 del 5 de mayo de 2014.- en el SAN0120-00-2019:

- Resolución N°2381 del 18 de octubre de 2013, Proferida por la CAM, Por el cual se impone una medida preventiva
- Concepto Técnico Proferido por la CAM N° 558 del 18 de octubre de 2013, Asunto verificación apertura de frentes de aprovechamiento forestal licencia ambiental PHQE - Vías sustitutas
- Resolución Medida preventiva Proferida por la CAM, N° 2381 del 18 de octubre de 2013, Por la cual se imponen unas medidas preventivas
- Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM
- Auto de Archivo Dirección territorial Centro, Proferido por la CAM, Verificación de actividades de aprovechamiento forestal del 25 de noviembre de 2013
- Resolución N°2694 del 21 de noviembre de 2013, Proferido por la CAM Por la cual se levanta una medida preventiva
- Resolución N° 470 del 16 de mayo de 2014, Por la cual se impone una medida preventiva a Emgesa S.A
- Copia Resolución N° 906 del 13 de agosto de 2014, Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones
- Copia Resolución N° 1213 del 16 de octubre de 2014, Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades a Emgesa S.A.E.S.P
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones
- Copia Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la Cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM4090 (s) al SAN0120-00-2019:

- Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, Por el cual se ordena la Apertura de una investigación ambiental y se acumulan unas diligencias en un mismo expediente
- Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016, Por el cual se revoca el artículo 3 del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014 y se adoptan otras determinaciones
- Concepto Técnico N° 6776 del 21 de diciembre de 2017, Asunto Evaluación Técnica para la formulación de cargos - Auto 1595 del 5 de mayo de 2014
- Auto N° 634 del 21 de febrero de 2018, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental
- Concepto Técnico N° 4787 del 27 de agosto de 2018, Asunto Evaluación Técnica de pruebas Solicitadas
- Auto N° 6653 del 30 de octubre de 2018, Por el cual se abre formalmente el periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones en contra de Emgesa S.A.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM4090 (S) Auto 1595 del 5 de mayo de 2014. - correspondiente al expediente permisivo LAM4090, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0120-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM4090 (S) en el SAN0120-00-2019:

- Resolución N°2381 del 18 de octubre de 2013, Proferida por la CAM, Por el cual se impone una medida preventiva
- Concepto Técnico Proferido por la CAM N° 558 del 18 de octubre de 2013, Asunto verificación apertura de frentes de aprovechamiento forestal licencia ambiental PHQE - Vías sustitutas
- Resolución Medida preventiva Proferida por la CAM, N° 2381 del 18 de octubre de 2013, Por la cual se imponen unas medidas preventivas
- Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

- Auto de Archivo Dirección territorial Centro, Proferido por la CAM, Verificación de actividades de aprovechamiento forestal del 25 de noviembre de 2013
- Resolución N°2694 del 21 de noviembre de 2013, Proferido por la CAM Por la cual se levanta una medida preventiva
- Resolución N° 470 del 16 de mayo de 2014, Por la cual se impone una medida preventiva a Emgesa S.A
- Copia Resolución N° 906 del 13 de agosto de 2014, Por la cual se modifica una licencia ambiental y se toman otras determinaciones
- Copia Resolución N° 1213 del 16 de octubre de 2014, Por la cual se levanta una medida preventiva de suspensión de actividades a Emgesa S.A.E.S.P
- Resolución N° 18 del 9 de enero de 2015, Por el cual se suspenden términos de los procesos sancionatorios y se adoptan otras determinaciones
- Copia Resolución N° 2694 del 21 de noviembre de 2013, Por la Cual se levanta una medida preventiva Proferida por la CAM

**2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM4090 al SAN0120-00-2019:**

- Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014, Por el cual se ordena la Apertura de una investigación ambiental y se acumulan unas diligencias en un mismo expediente
- Auto N° 653 del 29 de febrero de 2016, Por el cual se revoca el artículo 3 del Auto N° 1595 del 5 de mayo de 2014 y se adoptan otras determinaciones
- Concepto Técnico N° 6776 del 21 de diciembre de 2017, Asunto Evaluación Técnica para la formulación de cargos - Auto 1595 del 5 de mayo de 2014
- Auto N° 634 del 21 de febrero de 2018, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental
- Concepto Técnico N° 4787 del 27 de agosto de 2018, Asunto Evaluación Técnica de pruebas Solicitadas
- Auto N° 6653 del 30 de octubre de 2018, Por el cual se abre formalmente el periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones en contra de Emgesa S.A.

**ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:**

- Al Representante Legal de la sociedad Emgesa S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios
- A la Alcaldía Municipal de Paicol Huila en su calidad de Terceros Intervinientes
- A la Alcaldía Municipal de tesalia Huila en su calidad de Terceros Intervinientes
- A la Alcaldía Municipal de Gigante Huila en su calidad de Terceros Intervinientes

**"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"**

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a las siguientes personas en su calidad de terceros intervinientes: Alcaldía de Garzón Huila, Alcaldía de Altamira Huila, Alcaldía de Agrado Huila, al Señor Fernando Cruz Rincón, a la señora Carolina Bonilla de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2019



**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores  
FRANCISCO ARTIME GARCIA  
DIONISIO  
Contratista



Revisor / Líder  
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO  
Contratista



Expediente SAN0120-00-2019  
Fecha: 29 de marzo de 2019

Proceso No.: 2019053674

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente \*CAMPO OBLIGATORIO  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.